

Condicionado a colocación de medio telemático para su control y demás condiciones que establezca la Junta de Tratamiento.

En el presente caso el penado cumple condena a 8 años y 3 días de prisión por delitos de robo. Ha cumplido más de tres cuartos de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual tiene problemas psicológicos y los ha tenido de consumo de drogas, tal vez pueda hablarse de patología dual. Con todo hace tiempo que, estudiando la situación global del penado, incluye responsabilidades penales, presuntas lógicamente, pendientes (por posible amenaza a su antigua pareja) tanto el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria como este Tribunal le concedieron permisos que no llegaron a disfrutarse por una evolución a peor (salida de la U.T.E., consumo de hachís). Esa situación no consta que permanezca.

De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán nueve días de permiso (3+3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y la de respetar las medidas cautelares que hayan podido establecerse en el proceso que tiene pendiente, incluso asegurándose de ello mediante controles telemáticos. **AP Sec. V, Auto 695/2016, de 10 de Febrero de 2016. JVP 5 de Madrid. Exp. 738/2010.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.